

Convenio N° 030 -2015-MINEDU/VMGI-PRONIED

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y EL CENTRO VACACIONAL HUAMPANÍ

Conste por el presente documento, el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** que suscriben de una parte el **PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - PRONIED**, con RUC N° 20514347221, con domicilio legal en el Jirón Carabaya N° 650, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo, Ing. Gustavo Adolfo Canales Kriljenko, en virtud a la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU, identificado con DNI N° 07770615, a quien en adelante se le denominará **EL PRONIED**; y, de la otra parte, el **CENTRO VACACIONAL HUAMPANÍ**, con RUC N° 20155140942, con domicilio legal en la Carretera Central Km. 24.5, Chaclacayo, provincia de Lima, departamento de Lima, debidamente representado por su Presidenta de Directorio, Sra. Flor Aidee Pablo Medina, en virtud de la Resolución Suprema N° 007-2015-MINEDU, identificada con D.N.I. N° 10213424, a quien en adelante se le denominará el **CV HUAMPANÍ**, en los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

El **PRONIED** es un Programa Nacional dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, que ha sido creado con el objetivo de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada, en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa, a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país.

El **PRONIED** cuenta con autonomía administrativa, económica y presupuestal, conforme a la normatividad vigente.

El **CV HUAMPANÍ** es una persona jurídica de derecho público interno del sector Educación, autofinanciada, sin afectar recursos del tesoro público, que tiene por finalidad prestar servicios hoteleros y de esparcimiento, recreación y deporte, así como apoyar la ejecución de convenciones, eventos culturales y otros servicios, con capacidad para el desarrollo de actividades y eventos deportivos.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1. Mediante el Oficio N° 111-2015-CVH-GG, el **CV HUAMPANÍ** representado por su Gerente General, solicita al **PRONIED** establecer una alianza estratégica con la finalidad de establecer compromisos de apoyo mutuo para el cumplimiento de sus fines.
- 2.2. Mediante el Informe N° 154-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPEP, la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, luego del análisis correspondiente, señala que la celebración del proyecto de convenio no implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación

alguna entre ambas instituciones, emitiendo opinión favorable sobre la propuesta de convenio alcanzada.

- 2.3. Mediante el Memorando N° 2579-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 18 de junio de 2015, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras sobre la base del Informe N° 031-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-AEVM y del Informe N° 032-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-PGV de la Coordinación del Equipo de Estudios y Proyectos, haciendo algunas observaciones, manifiesta su conformidad con el proyecto de convenio alcanzado.
- 2.4. Mediante el Informe N° 196-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-URH de fecha 18 de junio de 2015 de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, luego de la evaluación de la propuesta alcanzada por el **CV HUAMPANI** manifiesta opinión favorable al respecto y sugiere la celebración del Convenio Interinstitucional respectivo.

Por su parte la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 469-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ concluye indicando que el objeto de la propuesta se encuentra dentro del marco legal que regula al PRONIED por lo que manifiesta su conformidad con el proyecto alcanzado.

CLÁUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.
- Decreto Supremo N° 036-95-ED, que aprueba el Estatuto del Centro Vacacional Huampaní.
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044.
- Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, que crea el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED.
- Resolución Ministerial N° 267-2014-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONIED.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer compromisos de cooperación entre las partes, orientados al cumplimiento de sus fines, relacionados fundamentalmente con acciones destinadas al mejoramiento de la infraestructura del **CV HUAMPANI** y al desarrollo de capacidades y clima organizacional del PRONIED.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 5.1. El PRONIED asume los siguientes compromisos:
 - 5.1.1. Brindar orientación y asesoramiento técnico especializado en materia de infraestructura y equipamiento, para el mejoramiento y optimización de los servicios que brinda el **CV HUAMPANI**.
 - 5.1.2. En el marco de lo indicado precedentemente, en principio, PRONIED evaluará y proporcionará opinión técnica sobre:

- El expediente de estudio definitivo y expediente técnico del Proyecto de instalación del sistema de agua potable y alcantarillado, correspondiente al Pozo de Agua – PP01 y Cámara de Bombeo de desagüe CBD-01, en un plazo máximo de 30 días hábiles de remitida la documentación íntegra por parte del **CV HUAMPANÍ**, los cuales comprenden una etapa de coordinación y levantamiento de observaciones de la misma en un plazo máximo de 15 días hábiles por parte del **CV HUAMPANI**.
- La inspección técnica estructural del edificio de cocina y de lavandería del **CV HUAMPANÍ**, en un plazo máximo de 05 días hábiles, a fin de que se puedan adoptar las acciones que correspondan.
- El estado situacional arquitectónico de las edificaciones correspondientes a dieciséis (16) bungalós y veinte (20) cabañas del **CV HUAMPANÍ**, en un plazo máximo de 15 días hábiles a fin de que se adopten las acciones que correspondan para la mejor prestación de servicios.

EL CV HUAMPANI asume los siguientes compromisos:

Facilitar a **PRONIED**, en forma gratuita, el uso de las instalaciones del Centro Vacacional Huampaní para la realización de eventos o actividades de capacitación e integración, previa coordinación de las fechas y horas, hasta por un monto de S/. 40,000 (cuarenta mil con 00/100 nuevos soles) durante el periodo de vigencia del presente convenio, teniéndose en cuenta las tarifas que emplea el Centro Vacacional para la prestación de dichos servicios.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO Y NATURALEZA DEL CONVENIO

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

En tal sentido, las partes dejan expresa constancia que la celebración del presente Convenio no genera obligaciones patrimoniales y/o dinerarias a favor de ninguna de aquellas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Las partes acuerdan realizar todas las acciones de coordinación y de ejecución que se encuentren a su alcance, para la adecuada implementación del presente Convenio. En tal sentido, para el logro de los objetivos del convenio se designan como representantes de cada una de las partes:

7.1. Por el **PRONIED**: La coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos.

7.2. Por el **CV HUAMPANÍ**: El Gerente General.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de un (01) año, contado a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado, mediante la suscripción de una adenda que formará parte del mismo.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación y/o interpretación de los términos y obligaciones contenidas en el presente Convenio deberán ser realizadas mediante la correspondiente Adenda, la cual deberá ser suscrita bajo la misma formalidad de este documento y formará parte integrante del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá resolverse por las siguientes causales:

- Incumplimiento de alguna de las partes de los compromisos asumidos. En tal caso, la parte perjudicada deberá requerir previamente, por escrito, el cumplimiento de la obligación en un plazo perentorio de su consideración. De no mediar respuesta oportuna o no subsanarse los incumplimientos incurridos, se entenderá resuelto automáticamente el presente Convenio.
- Por mutuo acuerdo.
- Por razones de caso fortuito o de fuerza mayor que imposibiliten su cumplimiento.

Las partes adoptarán las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto entre ellas como a terceros, con ocasión de la resolución del presente Convenio. La resolución del Convenio bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta Cláusula libera a las partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse de este Convenio, o que guarde relación con el mismo, incluidas las referidas a su caducidad, nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación, será solucionada en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción del Acta correspondiente, la cual pasará a formar parte integrante del Convenio, procurando siempre la máxima colaboración para su solución.

De persistir la divergencia, ésta será sometida a Arbitraje de Derecho, en la ciudad de Lima, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DISPOSICIONES FINALES

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Cualquier modificación de tales domicilios se efectuará por escrito con la debida anticipación.

Las partes se ratifican en las estipulaciones contenidas en las cláusulas precedentes y declaran que ellas son la expresión fiel de su voluntad emitida libremente, por lo que suscriben el presente Convenio en dos (02) ejemplares de igual valor, en la ciudad de LIMA, a los 01 días del mes de JULIO del año 2015.



POR EL PRONIED

Ing. Gustavo Adolfo Canales Krijenko
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED



POR EL CV HUAMPAÑÍ